

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 554.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de 10 del actual, me dice:

“Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de esa capital á instancia de D. José Sánchez Muñoz, relativo á la construcción de mercados públicos, y elevado á este Ministerio, á los efectos de la Regla 3.ª del art. 85 de la Ley municipal.

Resultando que en 14 de Agosto de 1891 elevaron instancia al Ayuntamiento el Sr. Conde de Torres-Cabrera, D. Eduardo Álvarez de los Angeles, D. Emilio Carreño y Grabarro y don José Sánchez Muñoz, manifestando que no habiendo podido llevarse á efecto el mercado proyectado por la Corporación municipal, y aprobado por ese Gobierno por no haberse presentado licitador alguno en las dos subastas simultáneas verificadas en esa ciudad y esta corte, solicitaban se les cediera por el término de cincuenta años el área de la Plaza Mayor, para construir en ella el citado mercado, y al mismo tiempo y en un plazo convenientemente fijado, y con arreglo á los proyectos que en su día el Ayuntamiento apruebe y en los puntos que el mismo determine, dos mas llamados secundarios en los extremos de la población, á la cual acompañaron el proyecto de contrato para la construcción de los tres mercados.

Resultando que con posterioridad á la presentación del anterior escrito, designaron los solicitantes como gerente, empresario y en su día único concesionario del proyecto, á D. José Sánchez Muñoz, el que aceptó la unipersonalidad reconocida.

Resultando que por las comisiones de Hacienda, Fomento é Inspector de Abastos se propusieron las bases con arreglo á las que podía hacerse el contrato, bases que fueron aprobadas en todas sus partes y por unanimidad en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 8 de Octubre último, entre las que figuran como principales la 1.ª y 2.ª, mediante las que el concesionario queda obligado á construir el Mercado dentro del plazo de cuatro años, atemperándose la ejecución de las obras el proyecto facultativo aprobado y bajo la dirección del arquitecto autor del mismo, ó el que el Ayuntamiento designe; la 3.ª por la cual el Municipio cede al concesionario por tiempo de cincuenta años el área de terreno que la construcción comprenda dentro de la actual plaza de abastos, estando exento de satisfacer cantidad alguna por ocupación de la vía pública en los diez primeros años, y obligado á abonar por trimestres anticipados desde que comience el 11.º hasta el 20.º 2500 pesetas en cada anualidad; desde el 21.º hasta el 30.º 5000 pesetas anuales; desde el 31.º al 40.º 7500 pesetas, y desde el 41.º al 50.º 10000 pesetas también anuales.

Por la condición 10.ª se previene que hasta que no termine los cincuenta años de la explotación no concederá el Ayuntamiento á ningún otro particular ni empresa permiso alguno para la construcción de otros mercados en la población y sus arrabales, pues se obliga por la 11.ª el concesionario á construir por sí, dentro del plazo improrrogable de veinte años, á contar desde la fecha de la escritura de concesión, dos más que se denominarán secundarios en los terrenos que el Ayuntamiento le ceda y emplazados á conveniente distancia del principal en cada

uno de los dos distritos en que actualmente se halla la ciudad dividida, y bajo las mismas condiciones que este último, excepto el coste que no bajará de 60000 pesetas ni excederá de 70000 cada uno, quedando estos mercados, por la condición 14, exentos del impuesto por ocupación de la vía pública, en atención á que no han de utilizarse por el concesionario todo el tiempo que comprende el plazo señalado al primero; y quedando en libertad el Ayuntamiento por la 15.ª para otorgar otras concesiones ó construir los dos mercados por su cuenta si el concesionario no lo hiciera en el plazo marcado; por la 18, 19 y 20 el Ayuntamiento no permitirá establecer en la vía pública, en portales ni en otros sitios, dentro de la zona que circunda al mercado central y que determina el apéndice que se acompaña en el expediente, puesto alguno de los destinados á la venta de los artículos de consumo, ó sea de los comestibles que deban situarse en los mercados, así como también cuidará de cumplir la prohibición que se halla establecida de la venta á domicilio ó en ambulancia de dichos artículos, á fin de que sobre ellos pueda ejercerse la debida inspección; según la 26.ª al terminar los cincuenta años á que se refiere la cláusula 3.ª pasarán los tres mercados á ser de la propiedad exclusiva del municipio, al que se entregarán con tres meses de anterioridad, aunque continúen usufrutuándose por el concesionario; y por último, por las condiciones restantes hasta la 32.ª que la mismas ascienden, se determina que el Ayuntamiento facilitará el agua necesaria para los mercados, siendo de cuenta del concesionario la construcción y conservación de las tuberías, fuentes y demás accesorios, así como el servicio diario de la limpieza y alumbrado, y de facilitar además los locales necesarios para la instalación de la Comisión inspectora de abastos, del gabinete histórico y químico y de la comprobación de pesas y medidas; que habrá de dar principio á las obras en el plazo de seis meses,

contados desde el otorgamiento de la escritura, sin que los derechos que por la misma se le reconozcan sean transmisibles á ninguna otra persona, excepto sus herederos ó causahabientes, sin la anuencia previa y con los requisitos que para otorgarla exija la Municipalidad;

Resultando que puestas en conocimiento del concesionario las condiciones aprobadas por la municipalidad, las aceptó en todas sus partes.

Resultando que la comisión provincial donde pasó á informe el expediente manifiesta que es de la mayor conveniencia la ejecución del proyecto, con lo cual no solo está conforme ese Gobierno, sino que lo considera además necesario y urgente por las utilidades que ha de reportar y facilidad que al vecindario ha de prestar para proveerse de lo necesario para la subsistencia.

Resultando que devuelto el expediente para el cumplimiento de algunas formalidades, ese Gobierno, usando de las facultades que el Real decreto de 4 de Enero de 1882 le confiere, hizo la excepción de subasta en favor del proyecto elevado, en razón á no haberse presentado licitador alguno en las dos verificadas.

Considerando que entre las necesidades principalmente sentidas en los pueblos modernos y á que deben atender con preferencia los Ayuntamientos, es la construcción de mercados por la relación que estos establecimientos tienen con la salubridad, pues al mismo tiempo con la reconcentración de puestos de artículos de consumo, en un local adecuado se procura la higiene y ornato público, se vigila, por la bondad buena calidad y peso de aquellos, sometidos á un reconocimiento escrupuloso por los encargados de inspeccionarlos, lo cual sirve á la par que de garantía, de comodidad al vecindario.

Considerando que esta necesidad se deja sentir más en poblaciones como la de esa capital, en donde á su grande perímetro y numeroso vecindario, no reúne otro establecimiento de esta cla-

se que uno debido á la iniciativa y particular, y en extremo deficiente denominado "Sanchez Peña", reconocido como oficial por el Ayuntamiento, que explotará el concesionario á la vez que el central que se construya, si bien á la terminación de los cincuenta años quedará aquél á favor de su actual propietario Sr. Sanchez Muñoz.

Considerando que las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y aceptadas por el concesionario, en nada perjudican los intereses del Municipio, antes bien, los benefician en alto grado, puesto que sin gasto alguno para el erario se construye un mercado con arreglo á los planos y proyecto facultativo oportunamente aprobados, sin que el Ayuntamiento ceda otra cosa que el área de terreno en que aquél debe construirse, y obteniendo un rendimiento de doscientas cincuenta mil pesetas como ocupación de la vía pública, durante los cincuenta años de la explotación de dicho mercado, al finalizar los que pasará á ser de la propiedad del Municipio.

Considerando que habiéndose verificado las subastas anunciadas, y á las que no se han presentado licitadores, base de este contrato, más que para el mercado central, á este tan solo ha de alcanzar la concesión, pues en cuanto se refiere á la construcción de los dos llamados secundarios, puede muy bien la Corporación municipal acordarlo cuando lo juzgue conveniente, y atemperándose para ello á lo que preceptúan las disposiciones que rigen sobre la materia.

Considerando que es de las facultades privativas de los Ayuntamientos la instalación de mercados y fijación de arbitrios sobre puestos públicos, según determinan los artículos 72, párrafo 1.º y 137 regla 2.ª de la Ley municipal.

Considerando que tanto por razón de higiene como por ser uno de los medios de coadyuvar al levantamiento de cargas del Municipio, pueden las expresadas Corporaciones prohibir la venta de ciertos y determinados artículos alimenticios, como son carnes, pescados, frutas y verduras, fuera de los sitios públicos de contratación, y que así lo preceptúan las Reales órdenes de 16 de Julio de 1875, 13 de Enero de 1876, y 10 de Marzo de 1878, sin que en nada se oponga dicha restricción á las leyes y disposiciones que han proclamado la libertad del tráfico, por presidir á tal medida el interés general de la salubridad pública, si bien los Ayuntamientos deben usar con discreción de dichas facultades:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se conceda la aprobación solicitada por el Ayuntamiento de esa capital, para elevar á escritura pública el contrato celebrado con don José Sánchez Muñoz en cuanto á la construcción del mercado central, pues por lo que se refiere á los secundarios podrá únicamente concedérsela, cuando el Ayuntamiento juzgue conveniente la construcción de los mismos y siempre que este se atempere para ello á las formalidades legales que rijan en la materia.

De Real orden con inclusión del expediente lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación, interesados y demás efectos.

Lo se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 26 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Circular núm. 532.

El Sr. Alcalde de los Pedroches me comunica haber aparecido en aquella villa un caballo de las señas que á continuación se expresan, recogido por un vecino de la misma, que lo conserva en calidad de depósito.

En su virtud he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial por tres días consecutivos, á fin de que la persona que se crea con derecho á dicha caballería, pueda hacer la reclamación ante el Alcalde, por quien le será entregada previa la justificación debida, advirtiéndole que trascurrido el plazo de treinta días sin que se haya presentado reclamación alguna, se procederá á la venta en pública licitación por el Alcalde citado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1878.

Señas del caballo

Capón, negro, cerrado, lucero, mediano y con pelos blancos en los costillares y lomo.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 308

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 3, 4, 5 y 6 de Noviembre de 1891.

(Continuación)

Sesión del 6 de Noviembre

Presidencia del Sr. Gobernador civil

Sres. que asistieron:

Conde de Hust, Quintana, Padilla, Viñas, Castejón, del Río, García Cubero, Castro y Coca, Cárdenas, Velasco, Rivas, Villalobos, de Prado, Flores, Manzanares, Gutiérrez Ravé, Cabrera, Matilla, Merino, Serrano Lora, Serrano Ruiz, Gracia Malagón y de Hombre.

Abierta por dicho Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido, y habiendo preguntado el Sr. Quintana por el estado de las cuentas provinciales, en cuya rendición, censura y aprobación por parte de esta Corporación provincial, observa considerable atraso; añadiendo que desea salvar su responsabilidad por la lentitud con que se cumple este servicio, se expuso por el Sr. Viñas, que periódicamente viene formulando también una pregunta semejante, objetándosele que el retraso consiste en que los ex-Administradores de las suprimidas Hijuelas de expositos no rinden las suyas respectivas, que han de incorporarse á la provincial; pero que esto no puede admitirse, porque sin duda existen medios coercitivos para conseguir la rendición de las cuentas, y por su parte, se adhiere á la salvedad del Sr. Quintana. Pero habiéndose adherido

asimismo la mayoría de los señores Diputados presentes, expuso el Sr. Gobernador, que estas salvedades protestas no excusan enteramente la responsabilidad, si hubiere méritos para exigirlos; porque en realidad, envuelven dos clases de censuras: una para el empleado ó empleados que tengan á su cargo la rendición y exámen de las cuentas, á quienes no puede servir de excusa lo manifestado por el Sr. Viñas, pues todo está reducido á figurar en la cuenta, con la totalidad del cargo, á esos ex Administradores por las sumas que hayan percibido y no justificado debidamente; y otra para la Diputación misma, que tiene el deber de remitir á su tiempo al Tribunal superior la cuenta de cada ejercicio, y en su mano, las facultades necesarias para exigir la responsabilidad á sus agentes y empleados; y, sin embargo, no ha hecho ninguna de estas cosas.

En su consecuencia, la Diputación acordó, por unanimidad, señalar al Depositario y al Contador de fondos provinciales el treinta y uno de Diciembre próximo, como plazo máximo para la presentación de todas las cuentas pendientes en estado para que puedan ser examinadas y aprobadas por la Diputación provincial, quedando conminadas y apercibidos de suspensión de empleo y sueldo si no lo verifican.

Seguidamente se autorizó la lectura de una proposición incidental suscrita por los Sres. Manzanares, Serrano Lora y Matilla encaminada á solicitar de la Corporación, que acuerde elevar una instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, manifestándole que á pesar de sus esfuerzos no puede conseguir la recaudación de los enormes atrasos que la mayoría de los Ayuntamientos adeudan á la Caja de la provincia; y en súplica de que se sirva dictar una resolución que ponga término á estos males.

Apoyada por el Sr. Manzanares, fué tomada en consideración, manifestando el Sr. Gobernador Presidente las disposiciones y medidas que por su parte ha puesto en práctica, con el fin de que la recaudación del contingente provincial se aumente en lo posible, aunque sus esfuerzos no han producido hasta ahora el resultado que apetecía; que ha tenido ocasión de convencerse, en la práctica, de la ineficacia de enviar Comisionados y Delegados, que son una calamidad para los pueblos y perjudican, más que favorecen, la recaudación; que cuando la Comisión provincial acordó el nombramiento de esta clase de agentes, recayendo en sus mismos empleados, y proponiendo que llevasen á la vez el carácter de Delegados de su autoridad, se vió precisado á llamarle la atención acerca de la necesidad de que designase otras personas, porque no era posible que las propuestas estuviesen incoando procedimientos de apremio en un pueblo, y siendo empleados de la Diputación á la vez; y en cuanto á Delegados de la Corporación, sólo podían serlo los mismos Diputados; que en todos los demás casos ha tenido sumo cuidado y formal empeño en ejecutar con la mayor exactitud los acuerdos de la Corporación, sin que desgraciada-

mente se haya conseguido mucho en orden al aumento de los ingresos; y, por tanto, se felicita de que se piense elevar una instancia al Excmo. Sr. Ministro, participándole lo que ocurre; porque, en verdad, el asunto lo merece; más esto, sin embargo, está dispuesto por su parte á hacer uso del art. 22 de la ley provincial é imponer multas, que no levantará á ningún Ayuntamiento moroso, sin que haya satisfecho sus adeudos por el corriente ejercicio.

El Sr. Manzanares dice, que al apoyar la proposición de que antes se ha hecho mérito, no ha sido en manera alguna su ánimo molestar ni quejarse en lo más mínimo de la conducta seguida en este asunto por el Sr. Gobernador, y desde luego retira cualquier frase que haya podido interpretarse en ese sentido, y aun la proposición misma, congratulándose, por otra parte, de las declaraciones que se ha servido hacer ante la Corporación provincial, y en las que le ruega persista, porque ha llegado el caso de ser absolutamente necesario emplear temperamentos de energía.

Igual manifestación hicieron los demás firmantes de la proposición, señores Serrano Lora y Matilla, quedando esta, por consecuencia, retirada.

Y en su virtud, la Diputación acordó, que con la historia sucinta de la penosa situación en que se halla el erario provincial, no obstante los acuerdos adoptados y procedimientos seguidos por el Sr. Gobernador contra los Ayuntamientos morosos en el pago de su contingente, se eleve respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de una resolución que pueda poner término á estos males y sacar á la Diputación del estado aflictivo en que se encuentra.

A seguida se dió cuenta del informe evacuado por la Comisión de Hacienda respecto á la proposición presentada en la sesión de 4 del corriente por los señores Quintana, Castro y Coca y Serrano Ruiz, relativa á la nueva forma que debe darse á las operaciones del papel emitido en pago de la Deuda provincial, y cuyo dictamen á la letra dice así:

"Los Diputados que suscriben, vocales de la Comisión de Hacienda, cumpliendo el precedente acuerdo, han visto detenidamente la proposición que antecede, y evacuando el informe que se les encomienda, acuerdan evacuarlo en sentido favorable á las seis bases que la misma comprende, si bien redactadas en la siguiente forma:

1.ª Cesa la facultad concedida por acuerdo de la Diputación, de 14 de Febrero de 1890, para que los Ayuntamientos solventes paguen la mitad de su contingente, por corriente, en el papel creado por dicho acuerdo, y también cesa la misma facultad concedida á los Ayuntamientos deudores para que satisfagan sus débitos en ese mismo papel. Este acuerdo empezará á regir desde 1.º de Julio de 1892, en cuya época deberá haber llegado á conocimiento de todos los municipios, á fin de que puedan formar sus presupuestos con arreglo y en cumplimiento de lo que en el mismo se previene.

2.ª Los Ayuntamientos deudores á la Caja provincial consignarán anualmente en su presupuesto ordinario la décima parte de sus débitos, además de las cantidades que les corresponda consignar por su respectivo contingente, previa liquidación de todos los adeudos al 31 de Diciembre del corriente año, cuya liquidación deberá practicarse por la Contaduría provincial precisamente en el mes de Enero, con objeto de que sea conocido y comunicado á los pueblos el resultado de aquella operación.

3.ª Las cantidades que se satisfagan en pago de esas décimas partes se consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos á disposición de la Diputación ó de la Comisión provincial.

4.ª Se amortizan 500.000 pesetas de papel en circulación, en que se calcula la cifra aproximada que habrá de quedar subsistente el 30 de Junio de 1892; en el espacio de ocho años, correspondiendo, por consiguiente, en cada uno de ellos la cantidad de 62.800 pesetas. Esta amortización se verificará por semestres vencidos mediante subastas públicas que tendrán efecto en los días primero de Agosto y de Febrero de cada uno de los ocho años que esta operación comprende.

5.ª Si al llegar al 30 de Junio próximo venidero resultase que la cantidad de papel en circulación no llega ó excede de las 500.000 pesetas que, según el cálculo aproximado del momento, se cree aparecerán en dicho día, se aumentará ó disminuirá la cifra anual de amortización hasta conseguir que se recoja todo el papel existente en los ocho años.

6.ª Las amortizaciones semestrales se realizarán por medio de subasta pública, que se anunciará con la debida antelación, admitiéndose en ella proposiciones que tiendan á facilitar la amortización del papel con baja de su valor nominal. Si no hubiese licitadores se procederá á un sorteo de todo el que exista en circulación, y los títulos agraciados se recojan por todo su valor representativo ó nominal.

7.ª Si por cualquier causa no se recaudase de á atrasos cantidad bastante para llegar á la cifra de amortización que anteriormente se señala, se consignará en el presupuesto para el año entrante y en el de los sucesivos la suma de 25.000 pesetas para las contingencias de este servicio, librándose é ingresándose la misma en la sucursal de la Caja de Depósitos mensualmente y por dozavas partes.

8.ª Los títulos no amortizados continuarán devengando el interés del 5 por 100 anual, pagado en la misma forma en que hoy tiene lugar.—Salón de sesiones de la Diputación, á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Quintana y Alcalá.—Manuel Merino.—José A. Serrano.—Amador J. Viñas.—Federico Castejón.

(Se concluirá.)

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Num. 546.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 30 de Enero de 1892, presidida por el ilustrísimo Sr. Gobernador civil D. Antonio Castañón y Faes.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada, de que se entregaron á las personas autorizadas por los respectivos Alcaldes, las cartas de pago de ingresos hechos por atenciones de primera enseñanza de Priego y la Rambla.

De haberse pasado nota al Sr. Gobernador de las partidas ingresadas por el Ayuntamiento de Priego, para dichas atenciones, desde el 2 de Octubre de 1890.

De que se expidió libramiento á favor de la persona autorizada por el Juez municipal de Linares de la Sierra, para percibir la cantidad que existía en Caja, procedente de la retención de sueldo que sufrió la Maestra de la primera Escuela de niñas de Villanueva de Córdoba.

De que en el arqueo efectuado en la Caja de primera enseñanza el día 25 del mes actual, resultó una existencia de pesetas 11460'10.

De haberse recibido varias copias autorizadas de las cuentas de material de Escuelas del pasado año económico de 1890 á 91.

De que en el BOLETÍN OFICIAL del día 20, se insertó el anuncio de las vacantes que deben proveerse por concurso de ascenso y único, terminando el plazo para la admisión de solicitudes el 19 del próximo Febrero á las cuatro de la tarde.

De haberse concedido quince días de licencia por enfermo al Maestro de la Escuela superior de Puente Genil, é igual tiempo, para evacuar asuntos propios, al de la elemental de Alcaracejos.

De que el Maestro de la Escuela superior de Aguilar, significa su agradecimiento á esta Corporación, por el oficio laudatorio que se le pasó, con motivo del donativo que de su peculio particular hizo á la elemental de Dos Torres.

De haber sido invitada la Junta al besamanos que tuvo lugar el 23 del presente, con motivo de ser el día de S. M. el REY (Q. D. G.)

De que en el BOLETÍN OFICIAL del día 29 se insertó el certificado de los cambios que resultan en el personal de Escuelas de esta provincia, durante el segundo trimestre del corriente año económico, del que se acompañará un ejemplar á las cuentas de derechos pasivos del dicho trimestre.

De que se han remitido á la Dirección general las copias autorizadas de las actas de las sesiones celebradas por esta Corporación, en los días cuatro y quince del mes actual.

De que la Junta de Instrucción pública de Granada, comunica la fecha en que don José Fernández recibió las órdenes de su nombramiento de Auxiliar de la primera Escuela elemental de Baena.

De que se comunicó á los respectivos

Alcaldes é interesados la aprobación por el Rectorado de los nombramientos de Maestros interinos para la Escuela incompleta de Santa Cruz, la primera elemental de niños de Baena, la de Zuheros, la de adultos de Cabra y la de niños de Zapateros, y las de Auxiliares de las Escuelas de niñas de Almedinilla y Hornachuelos.

De una circular de la Junta central de derechos pasivos dando instrucciones para los expedientes en reclamación de los haberes pasivos, que dejan devengados á su fallecimiento los Maestros.

De que se comunicó al Centro Escolar y al Habilitado la posesión de la Auxiliar de la Escuela de niños de Fernán Núñez.

De que se dió conocimiento al Alcalde de Cabra y al Inspector de una comunicación del Rectorado, manifestando la imposibilidad legal que existe, de que la Escuela de adultos, vacante en aquella ciudad, se sostenga en otra forma que no sea la establecida en las disposiciones vigentes.

Comunicar al Centro Escolar y al Habilitado las fechas en que han tomado posesión la Auxiliar de la segunda Escuela de niñas de Belmez y el Auxiliar de la de niños de Valenzuela.

Informar al Sr. Gobernador que no procede recoja el Cajero las cartas de pago que representan los intereses de las inscripciones que por disposición del Sr. Delegado de Hacienda se aplicaron al pago de los descubiertos de consumos de Fuente Palmera, apesar de tenerlos destinados el Ayuntamiento para el pago de las obligaciones de primera enseñanza, hasta que no se conozca la resolución de la Superioridad al recurso elevado, con motivo de la medida del Delegado.

Participar á la Dirección general y Rectorado, la fecha en que fue ratificada la Maestra de la Escuela de niñas de Pueblonuevo en la posesión de su destino, con el sueldo legal de 1100 pesetas, y asimismo al segundo Centro las en que lo fueron la Auxiliar de la primera Escuela de niñas, y el Auxiliar de la de adultos de Lucena, con la dotación de 825 pesetas que le corresponde á virtud de los ejercicios de mejora de sueldo que practicaron.

Dar conocimiento al Alcalde de Hornachuelos y al interesado de que por el Rectorado se ha expedido nuevo título administrativo al Maestro de la Escuela incompleta de San Calixto, con la dotación de 421 pesetas.

Pasar traslado al Alcalde de la Rambla de una comunicación del Maestro de la tercera Escuela de niños, motivada por la poca concurrencia de alumnos, para que la informe en los varios extremos que abraza.

Remitir á la Junta provincial de Instrucción pública de Avila, el certificado de los antecedentes que resultan en el expediente personal del Maestro D. Víctor Sagredo, que hoy sirve en aquella provincia la Escuela de Palacios de Goda.

Reclamar del Sr. Juez municipal de Montoro el certificado de defunción de la Maestra jubilada D.ª María Aljama.

Pasar al Inspector el expediente pro-

movido á causa de las reclamaciones del Maestro de la Escuela de párvulos de Lucena, por no reunir la casa que se le tiene destinada las condiciones necesarias para habitarla, á fin de que una vez vistas aquellas, las del edificio en que se halla y las del local de clase, informe lo que estime procedente.

Comunicar al Alcalde de El Carpio y al interesado el nombramiento de D. Juan de Dios Moreno, para Maestro de la primera Escuela elemental de niños de aquella villa.

Trasladar al Alcalde de Iznájar la Real orden desestimando la pretensión de aquel Ayuntamiento, de suprimir la Escuela incompleta de Cruz de Algaida.

Mandar á D. Francisco de Reyes, por conducto de Alcalde de Cabra el certificado de clasificación para el cobro de sus haberes pasivos, como Maestro jubilado de una Escuela de Loja, provincia de Granada.

Pasar al Maestro y al Auxiliar de la primera Escuela de niños de Belmez, el pliego de los cargos que le resultan en el expediente instruido por la Junta local de primera enseñanza.

Anotar en los expedientes personales del Maestro y Maestra de las Escuelas de Conquista, y en el de la primera de niños de Villanueva de Córdoba, el resultado de los exámenes efectuados en sus clases por las Juntas locales en el mes de Diciembre último, y reclamar del Alcalde del segundo pueblo el certificado de los exámenes que han debido también efectuarse en las otras Escuelas públicas de la localidad.

Interesar de la Junta de Instrucción pública de Granada remita el certificado de clasificación de la Maestra jubilada de la Escuela de niñas de Orce, doña Adelaida Llorente, que ha de percibir en esta provincia sus haberes pasivos.

Prevenir al Alcalde de Luque que no puede rebajarse en presupuesto la cantidad consignada para alquileres de casa del Maestro de la segunda Escuela de niños.

Participar al Alcalde de Rute que el Centro Escolar aprobó el acuerdo de aquel Ayuntamiento de crear una Escuela de adultos, con la dotación de 500 pesetas, interesándole que acredite hallarse consignada en presupuesto partida suficiente para el sueldo y demás emolumentos de dicha Escuela, á fin de que pueda anunciarse su provisión.

Cumplimentar los nombramientos, á virtud de oposición, de don Miguel Martínez Requena, para la primera Escuela elemental de niños de Fuente Obejuna, y don Demetrio Plaza, para la de Valsequillo.

Aprobar la cuenta adicional documentada de los fondos de primera enseñanza, que presentó el Cajero, correspondiente al periodo de ampliación del ejercicio económico de 1890 á 91.

Levantar la suspensión de entrega de haberes que se había impuesto al Maestro de la segunda Escuela de La Rambla, por no haber presentado las cuentas de material de la de adultos de Cabra, que desempeñó.

Significar al Ayuntamiento de Cabra, á las Maestras doña Rafaela Cabrera y doña Mariana Molleja y al Maestro don Juan Fernández Carrero, la satisfacción de esta Junta por haber creado una Escuela dominical de adultas, desempeñada gratuitamente por referidas Maestras.

Remitir al Rectorado la relación duplicada con los datos de las Escuelas de párvulos de esta provincia, que interesa la sección directiva del Patronato general de dichas Escuelas.

Prevenir al Alcalde de La Rambla que no puede efectuarse el traslado de las Escuelas públicas á otro edificio, sin que previamente se cumplan los trámites prevenidos en la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, confirmada por la de 4 de Mayo de 1886.

Devolver á la Maestra de la segunda Escuela de niñas de Montilla el certificado facultativo que une á su instancia, solicitando licencia, para que lo mande con el V.º B.º y sello de la Alcaldía.

Pasar á informe del Inspector la petición del Maestro de la Escuela de niños de Sileras, para invertir la diferencia que le resulta en el presupuesto de material del corriente año económico de 1891 á 92, y el oficio que dirige el de la primera elemental de Belmez, pidiendo autorización para transferir algunas de las partidas del dicho presupuesto.

Remitir al Sr. Gobernador, para que en su vista adopte las determinaciones que proceden, una instancia de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de Lucena, en reclamación de que se les abone la cantidad de 18354 pesetas 47 céntimos que les adeuda el Ayuntamiento.

Participar al Centro Escolar y al Habilitado que por haber tomado posesión de la Escuela de Valverde, en las Islas Canarias, el Maestro don Antonio de Vacas, ha quedado vacante la de Peñarroya, que servía en esta provincia y corresponde proveerse por concurso de ascenso, y remitir á la Junta de Instrucción pública de Canarias el certificado de los antecedentes de referido Maestro.

Mandar al Rectorado la nota de las vacantes ocurridas en el presente mes.

Remitir á la Superioridad, por conducto del expresado Centro, é informado de conformidad al dictamen del Inspector, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cabra, en pretensión de que la escuela de adultos, vacante en dicha ciudad, continúe desempeñada por los Maestros de las otras públicas de la localidad.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Montalban
Núm. 525.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del ejercicio de 1891 á 1892.

Sesión ordinaria del 3 de Octubre
Presidente, señor Alcalde don Eduardo Sillero

Aprobación del acta anterior y cumplimiento de disposiciones oficiales.

Se dió cuenta del arqueo de fondos de treinta de Septiembre anterior.

Se aprobaron las cuentas del Administrador del arbitrio sobre pesas y medidas correspondientes al mes último, y la del agente del Ayuntamiento en la capital de la provincia, respectiva al primer trimestre del ejercicio.

Se autorizó á dicho Agente para que recoja las cédulas personales de esta localidad, y se proceda á expendirlas por el Depositario del Municipio.

Ordinaria del 10

Presidente, don Eduardo Sillero

Se aprobó el acta de la anterior, acordándose el cumplimiento de disposiciones oficiales.

La aprobación del extracto de los acuerdos del trimestre anterior.

Enagenar á perpetuidad una bobedilla del cementerio, y desestimar una instancia del tablero José del Valle sobrebaja por oreo en las carnes del matadero.

Quedó enterada la Corporación de haberse ingresado en la sucursal del Banco de España el importe del donativo para alivio de las inundaciones.

Ordinaria del 17

Presidente, don Eduardo Sillero

Aprobación del acta anterior y cumplimiento de disposiciones oficiales.

Que se adquieran bolillas de extrín para los perros, y un cornetín para la banda de música, librando sus gastos al capítulo 11 del presupuesto.

Ordinaria del 24

No pudo tener efecto por falta de número suficiente de señores Concejales

Ordinaria del 31

Presidente, don Eduardo Sillero

Aprobación del acta anterior y cumplimiento de disposiciones oficiales.

Fué aprobada la cuenta de gastos de la obra del aguadero que se nombra el Pozuelo, y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo 6.º artículo 3.º.

Se aprobó igualmente la distribución de fondos y autorizó la ordenación de pagos de dicho mes.

Ordinaria del 7 de Noviembre

Presidente, don Eduardo Sillero

Fué aprobada el acta de la anterior y cumplimiento de disposiciones oficiales.

Se dió cuenta del arqueo de fondos del treinta y uno de Octubre último.

Se aprobó la cuenta del Administrador del arbitrio sobre pesas y medidas, respectiva á dicho mes.

Se acordó la recaudación del segundo trimestre de los recargos municipales sobre territorial é industrial, y que se tramite el expediente para proveer el cargo de Depositario municipal y del Pósito, determinando la fianza de su garantía.

Ordinaria del 14

Presidente, don Eduardo Sillero

Aprobación del acta anterior y cumplimiento de disposiciones oficiales.

Que se reparen los desperfectos en los pavimentos de las calles Nueva y

Empedrada, hasta invertir la consignación para indicados gastos.

Ordinaria del 21

Presidente, don Eduardo Sillero

Se aprobó el acta de la anterior, acordándose el cumplimiento de disposiciones oficiales.

El nombramiento de don Manuel Sillero Perez para el cargo de oficial tercero de esta Secretaría.

Gratificar al Veterinario don Ildefonso Ruiz Cañete por los reconocimientos que practica de las carnes de cerdo que se destinan al consumo.

Ordinaria del 28

Presidente, don Eduardo Sillero

Se acordó aprobar el acta de la anterior y cumplimiento de las disposiciones oficiales, distribución de fondos y ordenación de pagos por gastos del mes.

Ordinaria del 5 de Diciembre

Presidente, don Eduardo Sillero

Aprobación de la anterior y se cumplan las disposiciones oficiales.

Se dió cuenta del arqueo de treinta de Noviembre y de la posesión de don Manuel Sillero en el cargo de oficial tercero de esta Secretaría.

Fué aprobada la cuenta del Administrador de arbitrios sobre pesas y medidas correspondiente al mes último.

Se declaró concejil y obligatorio el cargo de Depositario municipal y del Pósito, por no haberse presentado solicitud alguna para su desempeño.

Se nombró comisionado para que asista al sorteo de los mozos del reemplazo respectivo.

Ordinaria del 12

Presidente, D. Eduardo Sillero

Fué aprobada el acta de la anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones oficiales, y que se prorrogue hasta el día veinte del mes la cobranza del segundo periodo voluntario de los recargos sobre Territorial é Industrial, respectiva al segundo trimestre.

Ordinaria del 19

Presidente, D. Eduardo Sillero

Aprobación del acta anterior. Cumplimiento de disposiciones oficiales.

Que se rectifique el padrón de vecinos.

Ordinaria del 26

Presidente, D. Eduardo Sillero

Se aprobó el acta de la anterior. Cumplimiento de órdenes oficiales. Que se preparen las listas del derecho electoral para Compromisarios para Senadores.

Que se tramite el expediente para el reemplazo del año próximo venidero.

Se aprobó la distribución de fondos y ordenación de pagos por gastos del mes, disponiendo que finalizado el mismo se remitan á la superioridad los balances y cuentas trimestrales.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del seis del actual.

Montalban á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

—El Alcalde, Eduardo Sillero.—El Secretario del Ayuntamiento, José P. de la Lastra.

JUZGADOS

Aguilar

Núm. 540

Don José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama, y emplaza por término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Granada y Gaceta de Madrid, á Diego Tejada Hernández, hijo de Tomás, y de Antonia, de treinta años de edad, soltero, jornalero natural y vecino de Cogollos, partido judicial de Guadix, provincia de Granada, que tiene de estatura un metro setenta y seis centímetros, peso sesenta y cinco kilos, veinte y un centímetros de largo las manos y once de ancho y veinticuatro los pies con once de ancho, ojos melados, pelo negro, sin cicatrices y color moreno, bajo apereamiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) y por su menor edad la REINA Regente, y en el mio pido y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión del citado Diego Tejada Hernández, á la cárcel de este partido y á mi disposición, por haberse dictado auto de prisión contra él en la causa que por lesiones se le ha seguido.

Dada en Aguilar á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José Oppelt.—El actuario, Joaquín Heredia y Crespo.

Regimiento Cazadores de Villarrobledo
23 DE CABALLERIA

El expresado Regimiento sacará concurso el fiemo de trescientos setenta y nueve caballos que tiene en esta plaza.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen adquirirlo, presenten sus pliegos cerrados, hasta el día cinco de Marzo próximo, en la oficina de Mayoría del citado cuerpo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, de una á tres de la tarde, en cuyo día la Junta adjudicará al pliego que haga mejor proposición, siempre que conviniese á los intereses del cuerpo.

Córdoba 23 de Febrero de 1892.—El Comandante Mayor, Joaquín Berniola.—V.º B.º: Serrano.

ANUNCIOS

PRESUPUESTOS

La modelación para los presupuestos municipales se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CORDOBA.